

**ACUERDO CS No. 005 DE 2022
(11 de febrero de 2022)**

***"Por el cual se expide el Código Electoral de la Universidad Internacional Del Trópico Americano
y se dictan otras disposiciones"***

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el capítulo sexto, artículo 109 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, de conformidad con el considerando anterior, el artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia otorga autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de educación superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el Estatuto General Unitrópico adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021, señala en diferentes artículos que ciertas representaciones democráticas serán reglamentadas en un Código Electoral que para el efecto expida el Consejo Superior.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico señala que *"El Consejo Superior de Unitrópico dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la ordenanza que oficializa a Unitrópico en un ente universitario autónomo público, expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria."*

Que el presente Código Electoral tiene una vocación clara de garantizar la transparencia en el funcionamiento de los órganos colegiados y de gobierno de Unitrópico, y a su vez fomentar la comunicación entre los órganos de la universidad y la comunidad universitaria.

Que el artículo 41 de la Constitución Política establece que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica, así como el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que la participación democrática en Unitrópico es la expresión libre, espontánea y auténtica de los diferentes miembros de la comunidad académica, por ello, los escrutinios deben ser el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que, de acuerdo a los anteriores considerandos, se hace necesario expedir el Código Electoral de Unitrópico, norma universitaria mediante la cual se desarrolla los procesos de elección de ciertas representaciones democráticas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de Unitrópico de acuerdo con sus funciones constitucionales, legales y estatutarias,

ACUERDA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. OBJETO. Expedase el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, norma interna y producto de la autonomía universitaria que regula todo lo concerniente al proceso de elección y/o designación de los miembros que integran los diferentes órganos colegiados de la universidad, y que así mismo asegura fomentar las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Código Electoral se aplicarán a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen los representantes que integran los órganos colegiados de dirección, administración y académicos en los diferentes niveles de Unitrópico. Así como las consultas internas que realice la comunidad universitaria y, de manera complementaria, los demás mecanismos de participación electoral o democrática de la Universidad que no estén reglamentados en otras normas superiores o la ley.

PARÁGRAFO. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas (listas o duplas), que tienen un procedimiento para ser elegidas y/o designadas democráticamente, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL. El Consejo Electoral de Unitrópico y en general todos los intervenientes en el proceso electoral de la universidad, en la interpretación y aplicación de las normas referentes al proceso electoral, además de los principios consagrados en el Estatuto General de Unitrópico, tendrán en cuenta los siguientes principios:

PRINCIPIO DE IGUALDAD. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las

leyes, los estatutos y reglamentos universitarios. Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO. El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Código Electoral.

PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD. Las convocatorias a elecciones, los registros electorales, las inscripciones, el conteo de votos, los escrutinios, los resultados electorales no serán de ninguna manera secretos; todos ellos serán públicos y objeto de amplia difusión.

PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD ELECTORAL. Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad se interpretarán restrictivamente.

ARTÍCULO 4º. EL SUFRAGIO. El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

ARTÍCULO 5º. AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia, imparcialidad de las autoridades electorales. El Consejo Electoral de Unitrópico (Consejo Electoral de Unitrópico) es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

ARTÍCULO 6º. DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de representación, elección o consulta, el Consejo Electoral de Unitrópico en cada convocatoria y establecimiento de Cronograma de Elección señalará la circunscripción de la representación objeto de elección.

PARÁGRAFO. Todas las dependencias o áreas de la universidad sujetas a procesos electorales deberán entregar el censo electoral y/o bases de datos que requiera el Consejo Electoral de Unitrópico por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación. Esta información deberá gozar de la reserva y protección que exige la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7º. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrópico, en el lugar, fecha y hora señaladas por el Consejo Electoral de Unitrópico, estas votaciones a criterio del Consejo Electoral de Unitrópico podrán ser virtuales o mixtas conforme a las reglas de este Código y las demás disposiciones electorales reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. En caso de realizar votaciones y/o elecciones virtuales o mixtas, estas se desarrollarán bajo un sistema idóneo que brinde garantías del proceso electoral. El procedimiento de votaciones y/o elecciones virtuales o mixtas serán reglamentadas por el Consejo Electoral de Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General en los primeros tres (3) meses del año, mediante resolución adoptará el Calendario Electoral que establezca el Consejo Electoral de Unitrópico (Consejo Electoral de Unitrópico), el Calendario Electoral estará sujeto a las modificaciones y cambios que establezca el Consejo Electoral de Unitrópico.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 8º. AUTORIDADES ELECTORALES. La autoridad electoral de Unitrópico será ejercida por:

1. El Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.
2. Los Jurados Electorales.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 21 del artículo 52 del Estatuto General de Unitrópico, la Secretaría General y Bienestar Universitario organizarán y coordinarán los procesos electorales de la universidad, bajo los parámetros del Calendario Electoral y Cronogramas de Elección específico que imparte el Consejo Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 9º. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral de Unitrópico es un órgano colegiado de carácter permanente y decisorio que estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector o su delegado. Este delegado debe ser un funcionario de nivel Directivo o Asesor.
- b. El Representante o el suplente de los Profesores ante el Consejo Superior.
- c. Representante de los administrativos ante el Comité de Convivencia Laboral.
- d. El Representante o el suplente de los Estudiantes ante el Consejo Superior.
- e. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación o su delegado. Este delegado debe ser un profesional en Derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
- f. Representante de los Egresados o suplente ante el Consejo Superior.
- g. El Jefe de la Oficina de Talento Humano.
- h. El Secretario General con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario del Consejo Electoral de Unitrópico el Secretario General de Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Electoral de Unitrópico, entrará en funciones una vez se publique el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. En caso de que un miembro del Consejo Electoral este impedido o sea candidato de cualquier tipo de elección, este no participará en las decisiones del Consejo Electoral de Unitrópico frente a la elección en la que participa. Ante este evento el Consejo Académico designará un suplente ad-hoc por el término del Cronograma de la Elección de la representación, para el caso de los estudiantes el suplente ad-hoc será un estudiante activo que tenga representación democrática en algún órgano colegiado de la universidad.

PARÁGRAFO 4. QUÓRUM PARA DELIBERAR. Se constituye Quorum deliberativo la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 5. QUÓRUM DECISORIO. Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quorum deliberatorio.

PARÁGRAFO 6. El Representante de los administrativos ante el Comité de Convivencia Laboral será aquel que hubiese obtenido la mayor votación en su elección ante dicho órgano en el entendido que se elige más de un representante a dicha representación.

ARTÍCULO 10°. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ELECTORAL. Es competencia del Consejo Electoral:

1. Ejercer la máxima autoridad electoral en los procesos que por competencia le corresponden.
2. Elegir su presidente, darse su reglamento interno y organizar su funcionamiento.
3. Inspeccionar, vigilar y controlar la organización electoral de la universidad.
4. Servir de cuerpo consultivo en materia electoral del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad.
5. Establecer y/o modificar el Calendario Electoral que se adoptará mediante Resolución de la Secretaría General.
6. Establecer el Cronograma de Elección de las diferentes convocatorias de elecciones mediante Resolución del Consejo Electoral de Unitrópico.
7. Garantizar el cumplimiento de la normativa electoral de la universidad.
8. Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos de elección que se realicen en la universidad.
9. Validar toda la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales.
10. Supervisar y aprobar los censos electorales de acuerdo con la información que suministren las diferentes áreas por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación.
11. Definir si las jornadas electorales serán presenciales y/o virtuales.
12. Iniciar actuaciones electorales de oficio.
13. Revocar inscripciones de candidatos inscritos por incumplimiento de la normativa institucional.
14. Autorizar la participación de los testigos electorales presentados por los candidatos.
15. Efectuar los escrutinios generales de elecciones y consultas, hacer el acta de escrutinio de los resultados oficiales.
16. Reglamentar el acceso de los candidatos a los medios de comunicación de Unitrópico.
17. Resolver las reclamaciones y/o denuncias, impugnaciones y recursos que se interpongan en los procesos electorales.
18. Establecer el procedimiento a seguir para interponer reclamaciones o denuncias, por parte de candidatos o miembros de la comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral o democrático.
19. Definir los espacios físicos para fijar la publicidad de las ideas y propuestas de los candidatos de elección de Unitrópico.
20. Reglamentar el empleo de la publicidad de las ideas y propuestas de los candidatos de elección de Unitrópico.
21. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
22. Declarar los candidatos electos en la jornada electoral.
23. Otorgar credencial a los candidatos electos.
24. Las funciones que asigne la ley, el Estatuto General el presente Código Electoral y todas las demás en materia electoral que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria en el marco de los Estatutos de Unitrópico y la demás normativa de la universidad.

PARÁGRAFO 1. Consejo Electoral de Unitrópico se reunirá para atender dentro del Calendario Electoral las obligaciones correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el presente Código Electoral y su reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. De las sesiones del Consejo Electoral de Unitrópico se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Electoral de Unitrópico se pronunciará mediante Resoluciones y Comunicados que serán firmados por su Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Electoral de Unitrópico, podrá ser convocado en cualquier momento a solicitud de tres (3) de sus integrantes y/o el Presidente de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 11°. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNITRÓPICO. El Consejo Electoral de Unitrópico expide sus actos administrativos debidamente firmados por su Presidente y Secretario. También son actos administrativos las actas firmadas por los Jurados de Votación.

ARTÍCULO 12°. IMPUGNACIONES ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DE UNITRÓPICO. los actos del Consejo Electoral de Unitrópico podrán ser impugnados y con este se agota la vía gubernativa.

Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Consejo Electoral de Unitrópico hasta el tercer (3) día hábil posterior a la elección o consulta.

El Consejo Electoral de Unitrópico, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver las impugnaciones que ante este se interpongan. Con las decisiones proferidas se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 13°. JURADOS Y SUS FUNCIONES: El Consejo Electoral de Unitrópico designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de jurados electorales quienes tienen las siguientes funciones:

- 1- Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- 2- Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- 3- Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
- 4- Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignado el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulos, en blanco y tarjetones no marcados.
- 5- Diligencias las Actas de Relevo a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de los jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los jurados entrantes y salientes, si así lo considere.

ARTÍCULO 14°. CONFORMACION DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros en cada Mesa de Votación, designados por el Consejo Electoral de Unitrópico, así:

1. Un (1) Presidente,
2. Un (1) Secretario, y
3. Un (1) Vocal.

El Consejo Electoral de Unitrópico integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios (profesores, estudiantes y empleados administrativos), de acuerdo con la conveniencia designará jurados suplentes para los casos de excusa válida y jornadas largas de votación.

ARTÍCULO 15°. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADOS DE VOTACIÓN. Todos los funcionarios públicos de la Universidad están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

El listado de jurados electorales se publicará por lo menos una semana antes al día de la votación. La notificación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida por la sola publicación en la página web de la universidad, o fijación en lugares públicos de la universidad.

Los funcionarios públicos (docentes y administrativos) que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

Los funcionarios públicos que sin causa justificada no desempeñen las funciones designadas por el Consejo Electoral de Unitrópico, o las abandonen, serán objeto del correspondiente proceso disciplinario.

CAPITULO III DEL TARJETON ELECTORAL

ARTÍCULO 16°. TARJETON ELECTORAL. El tarjetón electoral es el medio físico en el que cada elector expresa su voto. El tarjetón electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Electoral de Unitrópico y deberá contener los siguientes parámetros y/o datos:

1. Identificar claramente el organismo al cual aspiran cada formula y/o dupla, entiéndase por formula al candidato principal y su suplente.
2. Identificar claramente con nombre y foto los candidatos que integran cada formula, el organismo al que aspiran y un número que permita diferenciar una fórmula de otra, de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás, esto incluye la casilla del voto en blanco. El número que trata el presente numeral se asignará por sorteo entre las formulas avaladas e inscritas.
3. Lugar claro para que el sufragante marque su elección.
4. Un espacio marcado "voto en blanco" para quienes así deseen votar.

PARAGRAFO 1. En un mismo tarjetón electoral se pueden incluir los nombres de los aspirantes a varios organismos. El Consejo Electoral de Unitrópico diseñará el tarjetón de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e impresión para todos los aspirantes o candidatos.

PARAGRAFO 2. Una vez cerrado el proceso de modificación de las listas de candidatos, el Secretario General o los funcionarios que este delegue, en presencia de los candidatos asistentes, en acto público del cual se dejará acta, procederá a efectuar el sorteo para determinar el orden en que aparecerán los candidatos en el tarjetón electoral. Los documentos presentados por los candidatos y el acta de sorteo se entregará al Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 17°. RECEPCIÓN DE VOTO. Una vez diligenciado el tarjetón en secreto por el sufragante, éste lo depositará en la urna respectiva.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS, TESTIGOS ELECTORALES Y DIFUSIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 18°. INSCRIPCION DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realiza en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha indicada en el Cronograma de Elección establecido para ello por parte del Consejo Electoral de Unitrópico, presentando los datos personales que acreditan el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato y/o formula, así como el documento que contenga las propuestas y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspiran. La inscripción de las candidaturas se hará de manera personal y será indelegable.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la normativa de la universidad la inscripción será de manera independiente o con un candidato principal o suplente (formula y/o dupla).

PARAGRAFO 2. El Secretario General deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en el Estatuto General, el presente Código Electoral y la convocatoria del Consejo Electoral de Unitrópico.

PARAGRAFO 3. Se excluirá del proceso electoral aquellos candidatos que renuncien a su inscripción, en los casos de candidatos inscritos bajo la modalidad de fórmulas o duplas se excluirá del proceso electoral cuando de uno de los dos candidatos renuncie.

PARAGRAFO 4. Un mismo candidato no puede inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista. Los candidatos que se inscriban de manera independiente o bajo la modalidad de duplas y/o formulas no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez, so pena, de ser anulada su primera inscripción sin perjuicio de las responsabilidades que dicha actuación implique.

ARTÍCULO 19°. TESTIGOS ELECTORALES. Cuando el o los candidatos estén debidamente inscritos, este o estos procederán a presentar sus testigos electorales ante la Secretaría General, en la fecha indicada en el Cronograma de Elección, los cuales serán acreditados como tales por el Consejo Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 20°. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROPUESTAS Y/O IDEAS A DESARROLLAR DENTRO DEL ÓRGANO COLEGIADO AL QUE ASPIRAN. La Universidad facilitará las siguientes formas de publicidad y difusión de programas de los aspirantes, a través de:

- a) La página web y redes sociales de la Universidad, en donde se divulgará la hoja de vida, el documento y video que contiene sus propuestas y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspiran.
- b) La Universidad por intermedio de Bienestar Universitario generará escenarios de debate para que los candidatos den a conocer sus propuestas y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspiran.

PARAGRAFO: No se podrá realizar actividades proselitistas el día de las elecciones y en los lugares de votación.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 21°. REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES. Las elecciones y consultas democráticas se efectúan el día, lugar y hora determinados en la respectiva resolución de Convocatoria y Cronograma de Elección que para el efecto establece y reglamente el Consejo Electoral de Unitrópico; las urnas estarán disponibles a los electores, de tales circunstancias se dejará constancia en acta de apertura y cierre de urnas.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADEMICO.

ARTÍCULO 22°. Las Elecciones para escoger representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrópico (Consejo Electoral de Unitrópico).

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico, como mínimo deberá contener y especificar lo siguiente:

a) **IDENTIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCION:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:

- I. Las calidades requeridas para la representación de conformidad con la ley y el Estatuto General y el presente Código Electoral
- II. El lugar y plazo de inscripciones,
- III. Términos de campaña, espacios físicos de propaganda y/o proselitismo electoral.
- IV. La fecha de la Jornada Electoral.
- V. las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

El Cronograma de Elección que para el efecto establezca el Consejo Electoral de Unitrópico para las elecciones de representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico no debe ser superior a cuarenta y cinco (45) días e inferior a treinta (30) días.

b) **EL TERMINO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:** Lapso de tiempo establecido en el Cronograma de Elección dispuesto por el Consejo Electoral de Unitrópico, este componente de la convocatoria deberá contener los requisitos que los aspirantes y/o precandidatos principal y suplente deben acreditar para la representación a la que aspiran.

c) **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** El componente de los requisitos de inscripción corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad y el presente Código Electoral, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrópico dentro de los términos del Cronograma de Elección.

d) **REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Este componente de la convocatoria y Cronograma de Elección deberá contener la fase en la que el Consejo Electoral de Unitrópico verifica que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, el presente Código Electoral y en los Estatutos de la Universidad. El resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará por parte del Consejo Electoral dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la lista de candidatos inscritos ante la Secretaría General. Quien cumpla los requisitos de inscripción será avalado como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrópico.

e) **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROPUESTAS Y/O IDEAS A DESARROLLAR DENTRO DEL ÓRGANO COLEGIADO AL QUE ASPIRAN:** Es la fase en el Cronograma de Elección en la que los

aspirantes principales y suplentes pueden presentar a la comunidad académica sus propuestas y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspiran. La administración de la Universidad debe adoptar acciones positivas para garantizar la igualdad de participación y oportunidad de todos los aspirantes.

- f) **TESTIGOS ELECTORALES:** Quien cumpla los requisitos de inscripción resulten ser avalados como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrópico en los términos que fije el cronograma de elección podrán designar sus testigos electorales en cada una de las mesas de votación y escrutinio.
- g) **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS:** Es la fase del Cronograma de Elección en la que la comunidad académica designa a sus representantes ante los diversos cuerpos colegiados. La jornada electoral se llevará a cabo en un único día hábil de 8:00 AM a 5:00 PM. El conteo de votos y escrutinio se deberá iniciar una vez terminada la jornada electoral.
- h) **OTRAS DISPOSICIONES.** El Cronograma de Elección además de lo anteriormente dispuesto, también deberá contener lo siguiente:
- I. Término de reclamaciones a la lista de aspirantes inscritos.
 - II. Término de respuesta a reclamaciones y publicación definitiva de candidatos inscritos.
 - III. Fecha del sorteo de números del Tarjetón.
 - IV. Fecha de presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el Secretario General.
 - V. Fecha de designación de jurados de votación.
 - VI. Fecha de publicación del censo electoral.
 - VII. Término de reclamaciones al censo electoral.
 - VIII. Fecha de publicación definitiva del censo electoral.
 - IX. Jornada de votación y escrutinios.
 - X. Fecha de reclamaciones de escrutinios.
 - XI. Fecha de publicación definitiva de resultados.
 - XII. Las demás que consideren necesarias el Consejo Electoral de Unitrópico para buen funcionamiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones de Representantes principales y suplentes de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico, deberá ser ampliamente difundido en toda la comunidad universitaria mediante los diferentes canales comunicación del claustro académico.

ARTÍCULO 23º. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de Candidatos a las Elecciones de Representantes principales y suplentes de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico, el Consejo Electoral Universitario actualizará el Calendario Electoral y convocará un nuevo periodo de inscripciones y así sucesivamente hasta que exista una lista de inscritos.

ARTÍCULO 24º. Los diferentes candidatos, a llevar la representación principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico, deberán inscribir personalmente sus nombres, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de Unitrópico, y entregar simultáneamente su propuesta y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspiran. El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción establecido por la Secretaría General y refrendar con su firma la propuesta y/o ideas a desarrollar dentro del órgano colegiado al que aspira la

dupla y/o candidatos principal y suplente. La Secretaría General el día de cierre de inscripciones, remitirá la lista de inscritos al Consejo Electoral de Unitrópico, para la verificación del cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO. La Secretaría General dentro de los términos del Calendario Electoral de Unitrópico publicará los nombres de los candidatos principales y suplentes que cumplen los requisitos de ley, el Estatuto General de la Universidad, el presente Código Electoral y la convocatoria del Consejo Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 25°. Para elegir la representación principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico sólo podrán hacer uso del derecho al voto los Estudiantes, Egresados y Profesores que aparezcan en el censo electoral. Los Estudiantes, Egresados y Profesores que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la Oficina Asesora de Planeación, área responsable de las bases de datos de información, estadística y cifras de la universidad.

ARTÍCULO 26°. Cada Candidato a llevar la Representación ante un organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer el nombre de una persona como su delegado quien le representará durante el proceso de elecciones y un testigo electoral por cada mesa de votación.

DE LAS VOTACIONES DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADEMICO Y LOS VOTOS

ARTÍCULO 27°. EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el censo electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón o tarjetones, lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

ARTÍCULO 28°. Antes de votar, los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento público que lo identifique o carné de la universidad.

ARTÍCULO 29°. En cada una de las mesas de votación se dejará constancia en la lista del censo, que el elector ejerció su derecho al voto.

ARTÍCULO 30°. Una vez se compruebe que el elector está en el censo, se procederá a entregar los respectivos tarjetones para que el estudiante realice su derecho al voto.

ARTÍCULO 31°. DEFINICION DEL VOTO. Se considera las siguientes definiciones del voto:

- a. **VOTO VÁLIDO.** Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- b. **VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c. **VOTO NULO.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de una lista de candidatos.
- d. **TARJETÓN Y/O VOTO NO MARCADO.** Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellos la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco, se computarán como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 32°. CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. Una vez se ha cerrado las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el

número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente. Efectuado el conteo de los votos por candidatos; de los votos válidos; de los votos en blanco; de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio de urna en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto de material electoral al Consejo Electoral de Unitrópico o a los delegados acreditados para tal fin por dicho órgano.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deberán presentarse por escrito y serán resueltas en única instancia y de forma inmediata por el Consejo Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 34°. ACTA DE ESCRUTINIO. El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Electoral de Unitrópico Finalizada la etapa de escrutinio el Consejo Electoral de Unitrópico declarará los candidatos electos en la jornada electoral emitiendo la correspondiente credencial.

PARAGRAFO 1. Los candidatos y/o representantes electos tomaran posesión ante el Presidente del órgano colegiado al que fueron electos, en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 35°. CALIDADES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné estudiantil, la cedula de ciudadanía y/o tarjeta de identidad.
2. Ser, estudiante regular de la Universidad con matrícula vigente.
3. No estar encurso en sanción Académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
4. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias.
5. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres punto siete (3.7).
6. Haber cursado y aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos de su plan de estudio.
7. Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

ARTÍCULO 36°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios y profesores de la universidad.
3. Estar vinculado a la universidad mediante cualquier vinculación laboral o contractual.
4. Haber celebrado contratos o desempeñado algún cargo o vinculación con Unitrópico durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.
5. No podrá ser inscrito como candidato aquel estudiante que fuere aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del programa académico en el que se encuentre matriculado.

6. No pertenecer a otro órgano colegiado de la universidad.

PARÁGRAFO: Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Consejo Académico de Unitrópico, estará sujeto al mismo régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos de Unitrópico para el representante de Estudiantes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37°. CALIDADES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné de egresado y la cedula de ciudadanía.
2. Haberse graduado de un programa de pregrado de Unitrópico
3. No haber tenido en su desempeño como estudiante sanción académica o falta disciplinaria alguna.
4. Acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.
5. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.

ARTÍCULO 38°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios y profesores de la universidad.
3. Estar vinculado a la universidad mediante cualquier vinculación laboral o contractual.
4. Haber celebrado contratos o desempeñado algún cargo o vinculación con Unitrópico durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.
5. Ser subordinado de una persona natural o jurídica, pública o privada, miembro del Consejo Superior o Académico de Unitrópico.

PARÁGRAFO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Académico de Unitrópico estará sujeto al mismo régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos de Unitrópico para el representante de egresados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39°. CALIDADES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Profesores ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné de profesor, la cedula de ciudadanía.
2. Ser profesor activo en la fecha de inscripción y elección.
3. Ser profesor de dedicación exclusiva o de tiempo completo en Unitrópico.
4. Haber estado vinculado en forma continua como profesor de Unitrópico durante los últimos cinco (5) años, con una dedicación no inferior a medio tiempo.

5. No desempeñar cargos administrativos en la universidad, ni participar en otros Consejos, ni ser asesores permanentes en organismos universitarios de gobierno al momento de la inscripción y elección.
6. No haber sido suspendidos o destituidos.
7. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
8. Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Superior no podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con la Universidad, excepto la docencia. Esta disposición no aplica para el representante de los docentes y de las directivas académicas, cuya representación emana precisamente de su vinculación con la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el párrafo transitorio del artículo 12 del Estatuto General de Unitrópico, el representante de los Profesores ante el Consejo Superior podrá ser un Profesor de dedicación exclusiva o de tiempo completo de Unitrópico sin ningún otro requisito hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2026. La anterior disposición también aplica a quien aspire a ser representante de los Profesores ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 40°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Profesores ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios y profesores de la universidad.
3. Haber estado en comisión o haber ejercido funciones en calidad de encargo de cargos de nivel directivo o asesor en la universidad doce (12) meses antes de la elección.

PARÁGRAFO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Profesores ante el Consejo Académico de Unitrópico estará sujeto al mismo régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos de Unitrópico para el representante de Profesores ante el Consejo Superior.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 41°. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Académico tiene la competencia de designar a un representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior Universitario el cual debe ser elegido entre los Decanos, Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. De conformidad con el Cronograma de Elección que expida el Consejo Electoral de Unitrópico, quien aspire a ser representante de la Directivas Académicas ante el Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné y la cedula de ciudadanía.
2. Ostentar la calidad de Decano, Director de Escuela, Subdirector de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.
3. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
4. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.

PARÁGRAFO 1. El Representante de las directivas académicas y su suplente, será elegido y designado por el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. La participación en órganos como los Consejos de Facultad de los Decanos, Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa no genera incompatibilidad o inhabilidad para ser designado miembro del Consejo Superior, cuya representación emana precisamente de su vinculación con la universidad.

ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

1. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.
2. La persona jurídica y/o agremiación ternada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Acreditar título universitario.
2. Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.
3. No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.

PARÁGRAFO. En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.

ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o terne la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas

jurídicas y/o agremiaciones que designe o terne la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.

2. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o terne la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.

PARÁGRAFO. El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 45°. REPRESENTANTE DE LOS EX - RECTORES. Los Ex - Rectores de Unitrópico de acuerdo a lo reglado en la Ley 30 de 1992, el artículo 10 y demás concordantes del Estatuto General de Unitrópico tienen representación en el Consejo Superior de la universidad.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EX - RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. De conformidad con el Cronograma de Elección que expida el Consejo Electoral de Unitrópico, quien aspire a ser representante de los Ex - Rectores ante el Consejo Superior de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Haber desempeñado el cargo y/o empleo de Rector hasta la culminación de su designación por el término o periodo estatutario establecido en Unitrópico. No es Rector en propiedad quien hubiese ejercido la rectoría como Rector encargado.
3. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.

ARTÍCULO 47°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EX - RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Quien aspire a ser representante de los Ex - Rectores de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral.

ARTÍCULO 48°. Tres meses antes de terminar el periodo institucional o por falta absoluta del Representante de los Ex-Rectores ante el Consejo Superior de Unitrópico, la Secretaría General informará al Consejo Electoral de Unitrópico la necesidad de establecer un Cronograma de Elección el cual debe estar previsto en el Calendario Electoral.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral de Unitrópico establecerá el Cronograma de Elección y convocará la elección del Representante de los Ex-Rectores ante el Consejo Superior de Unitrópico.

ARTÍCULO 49°. Cronograma de Elección y procedimiento de elección del Representante de los Ex-Rectores ante el Consejo Superior de Unitrópico, deberá contener y especificar lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 22 del presente Código Electoral.

PARÁGRAFO. La Secretaría General y la Oficina de Talento Humano realizarán la verificación y certificarán ante el Consejo Electoral de Unitrópico, quienes fungieron como rectores en propiedad y terminaron su periodo estatutario. Para ello se verificarán el archivo, las actas y Acuerdos de Consejo Superior e información laboral que repose en el área de Talento Humano.

ARTÍCULO 50°. PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX - RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. La Secretaría General de conformidad con el Cronograma Elección establecido por el Consejo Electoral de Unitrópico, realizará una reunión con los Ex Rectores, escenario donde realizará la votación y elección del Representante de los Ex – Rectores ante el Consejo Superior de la siguiente manera:

1. Lectura de los nombres de los Ex –Rectores que culminaron su designación por el término o periodo estatutario establecido en Unitrópico.
2. Verificación de asistentes que cumplen los requisitos estatutarios.
3. Cualquier Ex-Rector puede postular su nombre y sustentar su postulación. Cualquier postulación debe ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto General y los requisitos de inscripción que trata el presente Código Electoral.
4. Sometimiento de elección y votación del o los candidatos previamente inscritos.
5. La votación será nominal, en esta votación de elección del Ex-Rector se anunciará el nombre de cada uno de los Ex-Rectores, quienes contestarán, individualmente, "Sí" o "No".
6. Socialización de resultados. En caso de existir empate en la elección, entre uno o más candidatos, la elección se decide a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que obtengan igual número de votos; el Secretario General o quien haga sus veces extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta papeleta contuviere será el Ex-Rector elegido como miembro del Consejo Superior.
7. Anunciación del ganador del Ex-Rector que será miembro del Consejo Superior. Para el efecto se levantará un acta donde constará lo sucedido.

ARTÍCULO 51°. ELECCIÓN SECRETARIO GENERAL. La elección del Secretario General de Unitrópico de conformidad con el artículo 51 del Estatuto General, será la establecida en el Reglamento Interno del Consejo Superior de Unitrópico.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA PREVIA EN UNTRÓPICO PARA LA DESIGNACION DE DECANOS. De conformidad con el parágrafo del artículo 60 del Estatuto General de Unitrópico, Los profesores, estudiantes y egresados de cada Facultad participarán en una consulta previa a la designación de Decanos en la que expresarán, de manera anónima y en votación universal, su respaldo por uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos y hayan sido seleccionados por el Rector para ser ternados ante el Consejo Superior.

El Rector de manera previa a la elección del Decano presentará los ternados a la comunidad universitaria para que estos realicen su consulta previa. El resultado de la consulta no es vinculante.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Electoral de Unitrópico establecerá el Cronograma de Elección de la consulta previa que trata el parágrafo del artículo 60 del Estatuto General de Unitrópico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo uno del artículo 22 del presente Código Electoral, especificando de manera detallada el censo electoral de Los profesores, estudiantes y egresados de cada Facultad objeto de consulta.

PARÁGRAFO 2. Las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los ternados para ser Decano de Facultad, serán las establecidas en el artículo 60 y Capítulo II de las de Las Incompatibilidades e Inhabilidades y Prohibiciones del Estatuto General de Unitrópico.

CAPITULO VII

DE LOS POSTULADOS DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS PARA SER RECTOR

ARTÍCULO 53°. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General los Profesores, Estudiantes y Egresados mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector.

ARTÍCULO 54°. Para una organización electoral eficiente y la elección de los postulados para ser candidatos a rector por parte de los Profesores, Estudiantes y Egresados, la convocatoria que trata el artículo 35 del Estatuto General de Unitrópico será realizada por el Consejo Superior dentro del sexto (6) mes a la terminación del periodo institucional del Rector o en la reunión ordinaria siguiente si existe vacancia absoluta.

PARÁGRAFO 1. La Convocatoria que realice el Consejo Superior en virtud de lo reglado en el artículo 35 del Estatuto General, deberá establecer el Cronograma de Elección de los postulados de los Estudiantes, Profesores y Egresados. Dicha convocatoria también establecerá la fecha de inscripción de todos los postulados que trata el artículo 35 del Estatuto General, así como las diferentes etapas que contempla el Estatuto General.

ARTÍCULO 55°. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General los Profesores mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector dentro del personal profesoral de la institución o profesionales externos que cuenten con un respaldo mínimo de firmas equivalente al treinta (30%) del total del censo profesoral.

Los profesores escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los profesores será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Electoral de Unitrópico, una vez el Consejo Superior realice la convocatoria que trata el artículo 35 del Estatuto General, establecerá el Cronograma de Elección de los candidatos que trata el presente artículo. El Cronograma de Elección del postulado que trata el presente artículo no podrá superar los setenta (70) días calendario y la elección del postulado se realizará de igual forma como los Profesores eligen a su representante ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Si en los términos de inscripción dentro del Cronograma de Elección de candidatos que trata el anterior parágrafo, nadie se inscribiere o no se cuente con un candidato avalado, se entenderá que los Profesores no presentarán o inscribirán candidato alguno. La no presentación de candidato no afectará el proceso de elección del Rector.

ARTÍCULO 56°. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General los Estudiantes mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector, podrán ser partícipes de dicha elección estudiantes de posgrado de Unitrópico o profesionales externos a la universidad con un respaldo de firmas equivalente al veinte (20%) del total del censo estudiantil de Unitrópico.

Los estudiantes escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los estudiantes será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Electoral de Unitrópico, una vez el Consejo Superior realice la convocatoria que trata el artículo 35 del Estatuto General, establecerá el Cronograma de Elección de los candidatos que trata el presente artículo. El Cronograma de elección del postulado que trata el presente artículo no podrá superar los setenta (70) días calendario y la elección del postulado se realizará de igual forma como los Estudiantes eligen a su representante ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Si en los términos de inscripción dentro del Cronograma de Elección de candidatos que trata el anterior parágrafo, nadie se inscribiere o no se cuente con un candidato avalado, se entenderá que los Estudiantes no presentarán o inscribirán candidato alguno. La no presentación de candidato no afectará el proceso de elección del Rector.

ARTÍCULO 57°. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General los Egresados mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector, podrán se participes de dicha elección los Egresados de pregrado de Unitrópico.

Los egresados escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los egresados será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Electoral de Unitrópico una vez el Consejo Superior realice la convocatoria que trata el artículo 35 del Estatuto General, establecerá el Cronograma de Elección de los candidatos que trata el presente artículo. El Cronograma de elección del postulado que trata el presente artículo no podrá superar los setenta (70) días calendario y la elección del postulado se realizará de igual forma como los Egresados eligen a su representante ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Si en los términos de inscripción dentro del Cronograma de Elección de candidatos que trata el anterior parágrafo, nadie se inscribiere o no se cuente con un candidato avalado, se entenderá que los Egresados no presentarán o inscribirán candidato alguno. La no presentación de candidato no afectará el proceso de elección del Rector.

ARTÍCULO 58°. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General de Unitrópico, la postulación de los candidatos para ser Rector por parte de los miembros del Consejos Superior se llevará a cabo mediante el proceso de selección estipulado en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

ARTÍCULO 59°. El proceso de elección de los miembros del Consejo Académico como representante de líderes y/o coordinadores de programa, coordinadores de centros, institutos y departamentos será reglamentado por el Consejo Electoral de Unitrópico, así como el establecimiento del Cronograma de Elección.

ARTÍCULO 60°. De conformidad con la reglamentación y el Cronograma de Elección que expida el Consejo Electoral de Unitrópico quien aspire ser representante de líderes y/o coordinadores de programa, coordinadores de centros, institutos y departamentos, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné y la cedula de ciudadanía.
2. Ostentar la calidad de líder y/o coordinador de programa académicos, coordinador de centro, instituto o departamento.
3. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
4. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.

ARTÍCULO 61°. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. De conformidad con el artículo 55 del Estatuto General de Unitrópico, los Consejos de Facultad son un cuerpo colegiado decisorio en lo académico y asesor del Decano, el cual dentro de sus integrantes tiene unos miembros que son de elección democrática y de designación.

ARTÍCULO 62°. El proceso de elección democrática y de designación de los miembros de los Consejo de Facultad será reglamentada por el Consejo Electoral de Unitrópico, así como el establecimiento del Cronograma de Elección.

PARÁGRAFO 1. El proceso de elección democrática y de designación de los miembros de los Consejos

de Facultad que adopte el Consejo Electoral de Unitrópico, será análogo al proceso de elección de los Estudiantes y Profesores ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. El proceso de selección del representante principal y suplente de los Egresados ante los Consejos de Facultad se reglamentará por el Consejo Electoral de Unitrópico.

CAPITULO VIII DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 63°. DIGNIDAD DEL GOBERNADOR DE CASANARE. El Gobernador de Casanare o su delegado, preside el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano. Para efectos de formalización de su dignidad al interior del Consejo Superior, el Secretario General solicitará los documentos legales que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 64°. DIGNIDAD DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL O SU DELEGADO. El Ministro de Educación Nacional o su delegado integra el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano. Para efectos de formalización de su dignidad al interior del Consejo Superior, el Secretario General solicitará los documentos legales que lo acrediten como tal. En caso de que el Ministro de Educación Nacional designe un delegado, éste deberá allegar a la Secretaría General el acto administrativo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 65°. DIGNIDAD DEL MIEMBRO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR. El Presidente de la República de Colombia designará a un (1) miembro que haya tenido vínculos con el sector universitario para integrar el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 3 del artículo 10 del Estatuto General.

Para efectos de formalización de su dignidad al interior del Consejo Superior, el Secretario General solicitará al Presidente de la República de Colombia, mediante escrito formal motivado, los documentos legales de su miembro designado que lo acrediten como tal, para integrar el Consejo Superior de Unitrópico.

ARTÍCULO 66°. DIGNIDAD DEL RECTOR DE UNITRÓPICO. El Rector de Unitrópico, integra el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano. La formalización de su dignidad al interior del Consejo Superior se da en el mismo acto en que tome posesión como Rector de Unitrópico ante el Consejo Superior.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los candidatos a los diferentes organismos colegiados de Unitrópico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 68°. APOYO ADMINISTRATIVO. Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamentos y demás dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la

Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de las Elecciones y las respectivas campañas.

ARTÍCULO 69°. INVITADOS. Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil y demás organismos que a bien tenga invitar el Comité Electoral por su propia iniciativa, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 70°. FACULTAD NORMATIVA. Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrópico.

PARÁGRAFO. Los espacios democráticos o de elección que reglamente el Consejo Electoral de Unitrópico, deberán respetar las pautas legales que imparta la norma que ordene su creación o implementación, así como los principios del presente Código Electoral.

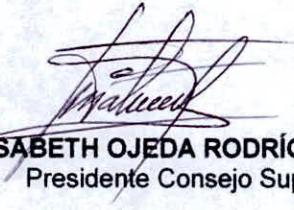
ARTÍCULO 71°. INTERPRETACIÓN SUPLETORIA. En la interpretación de las normas electorales de la universidad, relativas a electorales, se tendrá en consideración los fines y los principios que contiene la normativa institucional, los mandatos de la buena fe y la igualdad.

PARÁGRAFO. En circunstancias y casos excepcionales, cuya interpretación y solución no esté prevista en el presente Código Electoral, le corresponderá al Consejo Electoral de Unitrópico la interpretación auténtica de este frente al caso concreto, para lo cual podrá tener en cuenta de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral del país.

ARTÍCULO 72°. VIGENCIA. El presente Acuerdo y/o Código Electoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General